

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

“El árbol se conoce por sus frutos, y donde hay un murmurador, un sembrador de alarmas o de insidias, hay siempre un traidor,,”

(Palabras del CAUDILLO)

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR Núm. 62

*Juntas vecinales*

Se comunica a todos los Alcaldes y Presidentes de Juntas Vecinales, que deben abstenerse en absoluto de proceder a cambio alguno en dichas Juntas Vecinales, por antiguos procedimientos, afortunadamente ya olvidados en España; debiendo por tanto, permanecer en sus puestos de servicio, todos los individuos que actualmente las constituyen, mientras por este Gobierno Civil no se estime la conveniencia de sustituirlos, que se haría siempre con arreglo a las disposiciones vigentes en esta materia.

Palencia 1 de Febrero de 1941.

El Gobernador Civil,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

## CIRCULAR Núm. 63

*Casa habitación para señores Maestros*

La Inspección de Primera Enseñanza, dá cuenta a este Gobierno civil del gran número de casos existentes en esta provincia, de Maestros que no encuentran en la localidad donde radican sus Escuelas, la debida asistencia de las Autoridades para la instalación y la de su familia, habiéndose tenido que trasladar algunos de ellos a residir en el pueblo más próximo al suyo, desde el cual atienden sus Escuelas cuando las circunstancias climáticas no lo impiden.

Considerando el enorme perjuicio que este desplazamiento ocasiona no sólo a dichos funcionarios, sino principalmente a la enseñanza y que es de vital interés para todos el que se desenvuelva con entera normalidad la labor docente en las Escuelas primarias, y más aún en los centros rurales alejados de otros medios de adquisición cultural, los Ayuntamientos y Alcaldes resolverán con diligencia, celo y entusiasmo cuantas dificultades se presenten en sus respectivas localidades para la rápida solución del problema, de tal forma que queden debidamente instalados en los lugares de sus destinos todos los señores Maestros, disponiendo el arreglo conveniente de las viviendas que aunque actualmente ocupadas por los señores Maestros, no reúnan condiciones suficientes de habitabi-

lidad y proporcionándose a aquellos que por cualquier circunstancia se hayan visto obligados hasta la fecha a residir fuera del lugar de su destino.

Espero no tendré que sancionar negligencias que si siempre son punibles, resultan ya intolerables cuando se trata del abandono de obligación tan sagrada como es la educación e instrucción de los niños.

Palencia 3 de Febrero de 1941.

El Gobernador Civil,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*  
 329

## Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

*Precio de la sal*

De acuerdo con lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir de la publicación de la presente Circular, la sal procedente de las salinas del Litoral Español, será vendida por los almacenistas sobre vagón en el punto de su residencia o en el domicilio del detallista, según sea o no en la misma localidad, a los siguientes precios sin envase, que podrá cargar a parte siempre que no se venda peso bruto por neto:

Sal gruesa, 18'40 ptas. los 100 kgs.  
 Sal fina, 19'60 ptas. » »  
 Sal entrefina, 20'80 ptas. » »

Los detallistas podrán incrementar el precio facturado por los almacenistas en el 20 por 100 que se les concede para cubrir los gastos de acarreo, mermas y beneficio comercial y en el importe de los portes por ferrocarril con arreglo a las tarifas vigentes de pequeña velocidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de Febrero de 1941.

El Gobernador Civil,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

*Precio del azúcar estuchado*

Con el fin de unificar los precios en fábrica del azúcar estuchado en relación con lo establecido para el azúcar cortadillo en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 16 de Octubre de 1940 (*Boletín Oficial* 296), la Comisaría General

de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los talleres de estuchar establecidos en la zona económica del Sur, que comprende las provincias de Badajoz, Huelva, Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga, Jaén, Granada y Almería, facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 420 pesetas los 100 kilos peso neto con envase de madera incluido.

2.º Los talleres de estuchar establecidos en el resto de las provincias, facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 410 pesetas los 100 kilos peso neto y con envase también incluido.

Los estuches tendrán un peso neto aproximado de 10 gramos, debiendo llevar una envoltura de papel de seda fino. Si el fabricante lo desea, puede estuchar con doble envoltura litografiada, sin que ésto pueda ser motivo de aumento de precio.

4.º Queda prohibida la venta de azúcar estuchada por millares, debiendo facturarse siempre por peso neto.

5.º Los almacenistas que efectúen la distribución del azúcar estuchado a la industria consumidora, podrán incrementar el precio facturado por el fabricante-estuchista en el 6 por 100 que se le concede para cubrir los gastos de acarreo de la mercancía a su almacén y beneficio comercial y en el importe de los portes por ferrocarril con arreglo a las tarifas vigentes.

El precio resultante que será el de venta a la industria consumidora, se entiende para mercancía puesta en los almacenes del mayorista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de Febrero de 1941.

El Gobernador Civil,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

## Administración de Rentas Públicas de Palencia

IMPUESTO DE TRANSPORTES  
CIRCULAR

Queda prorrogado durante todo el mes de Febrero el plazo para solicitar ante esta Delegación de Hacienda los conciertos para el pago del Impuesto de Transportes, que terminaba el día 31 del presente mes.

El artículo 87 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciem-

bre de 1940, establece las modificaciones en el Impuesto de Transportes por vía terrestre y fluvial, que a continuación se detallan:

a) Se elevará el 10 por 100 del precio del servicio el gravamen sobre las mercancías, excepto las expedidas para la exportación, que continuarán gravadas al 5 por 100.

b) Quedan sin efecto las exenciones que benefician actualmente el transporte de cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos, legumbres secas, abonos, leñas y maderas, gravándose el transporte de estos artículos al 5 por 100 del precio del servicio.

Como aclaraciones dispuestas por la Superioridad, se determinan las siguientes:

1.ª En las declaraciones que presenten las Empresas o dueños de vehículos destinados a la conducción de mercancías o de viajeros y mercancías, se hará constar la clase de éstas, para poder determinar el tipo de gravamen que corresponde aplicar.

2.ª Las expresadas declaraciones serán comprobadas por las respectivas Inspecciones de Hacienda y en su defecto por las Alcaldías de los pueblos donde radique el domicilio de la Empresa o dueño del vehículo. En este caso dichas Alcaldías expedirán una certificación que acredite la certeza de los datos declarados por los interesados.

3.ª Para que los libros de contabilidad que exhiban las Empresas de Transportes a los efectos de la liquidación del impuesto, se estimen como suficientes, será indispensable que se cumplan todos los requisitos que exigen la Real Orden de 24 de Septiembre de 1929 y la Orden Ministerial de 13 de Diciembre de 1933, según se trate de viajeros o de mercancías; además se interesará de los puestos de la Guardia Civil y Carabineros, faciliten informes del tráfico y movimiento de viajeros que concurren en las líneas de autobuses que crucen su demarcación.

4.ª En el caso de que las cantidades consignadas en los referidos libros sean tan exiguas que se comprenda que son insuficientes para cubrir los gastos de explotación, y por los informes obtenidos se tenga la evidencia de que aquéllas no se ajustan a la realidad, se liquidará el impuesto por el aforo de los



la Sección de Administración Local y que importa 312'50 pesetas; la que rinde el Oficial del Negociado de Cédulas y que importa pesetas 100; la que presenta el Restaurante Touchard por 65'20 peseta; y por último la relación núm. 31 formada por Intervención y que asciende a 12.744 pesetas. Quedar sobre la mesa para estudio la cuenta que emite la casa Echevarría, de Vitoria, referente a la cocina suministrada para el Hospital.

**Servicio de Recaudación.**—Aprobar la justificación de gastos hechos en el mes pasado y autorizar la cantidad de 12.041,32 pesetas para atender a los del corriente.

**Subsidio familiar.**—Aprobar las nóminas de Subsidio familiar correspondientes al presente mes y que ascienden a pesetas 802,50 para el personal fijo y 252,60 pesetas para el eventual de las carreteras y caminos, del mes pasado.

**Cédulas.**—Declarar beneficiarios del régimen de familia numerosa, expidiéndoles la cédula correspondiente, a don Claudio Pérez del Río, de Palencia y a don Gregorio Alvarez González; acceder a que se expida cédula de la última clase y tarifa a Donaciano Pérez Martín y especial, clase H a sus cinco hijos, aprobar el padrón adicional de cédulas del Ayuntamiento de Barruelo que asciende a 1.335,80 pesetas.

**Cambio de Gobernador civil.**—Ofrerse incondicionalmente al nuevo Gobernador civil don José María Sentís Simeón y expresar al señor Martí Alvaro el sentimiento que a la Corporación ha producido su marcha.

El Secretario, *T. Mateo.*—V.º B.º  
El Presidente, *R. Pérez Cuzmán.*

**Audiencia Territorial de Valladolid**

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del Encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento:** SENTENCIA NÚMERO 9.—En la ciudad de Valladolid a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Saldaña, seguidos como demandante por doña Ramona García Alonso, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Herrera de Pisuerga, representada en concepto de pobre por el Procurador don Ignacio Blanco Martín y defendida por el Letrado don Miguel Ballesteros Blanquez, y como demandada por doña Paula Martín Fernández, mayor de edad, viuda, vecina de Collazos de Boedo, por sí, y como madre y representante legal de los menores Angel, Justiniano y Amparo Arroyo Martín, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante, de la sentencia que en tres de Agosto del año último, dictó el expresado Juzgado.

**Parte dispositiva.**—FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos que los demandados doña Paula Martín Fernández, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Angel, Justiniano y Amparo Arroyo Martín derecho-habientes de don Próspero Arroyo Franco, vienen obligados por tal concepto e independientemente de lo que proceda en virtud del convenio de catorce de Noviembre de mil novecientos veintisiete por los demás coherederos, a satisfacer anualmente a la demandante doña Ramona García Alonso, la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas en sustitución de los derechos usufructuarios en la herencia de su difunto marido don Elías Arroyo; y que asimismo, están obligados a pagar por las prestaciones correspondientes a los años mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta y nueve, por igual concepto y sin que por el mismo y dicho tiempo tengan que abonar ninguna otra, la cantidad única de cuatrocientas cincuenta pesetas por cada una de dichas dos anualidades, a su respectivo vencimiento; y debemos absolver y absolvemos a expresados demandados del resto de la demanda sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la apelada doña Paula Martín Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Santaló.*—El Magistrado don Filiberto Arrontes votó en sala y no pudo firmar.—*José Santaló.*—*Vicente Marín.*—*Germán López Bonilla.*

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—P. H., *Ernesto Ortiz de Urbina.* 297

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del Encabezamiento y Parte dispositiva de la sentencia dictada por la sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento:** SENTENCIA NÚMERO 10.—En la ciudad de Valladolid a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, seguidos como demandante por don Julián Macho Valcázar, mayor de edad soltero, labrador y vecino de Frómista, representado en concepto de pobre por el Procurador don Luis Barco Bedoya, y defendido por el Letrado don José Fernández y González, y como demandado por don Eustaquio Macho Ramos, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Frómista, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los estrados del tri-

bunal, sobre reclamación de dos mil noventa y ocho pesetas e intereses legales, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante, de la sentencia que en veintiuno de Junio del año último, dictó el expresado Juzgado.

**Parte dispositiva:** FALLAMOS.—Que revocando la sentencia apelada que con fecha veintiuno de Junio del año último, dictó el Juez inferior en estos autos y estimando en parte la demanda promovida por don Julián Macho Valcázar, vecino de Frómista, debemos condenar y condenamos al demandado don Eustaquio Macho Ramos, de la misma vecindad, a que satisfaga a aquél la cantidad de mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con sesenta céntimos, así como el interés legal de dicha suma, desde la fecha de presentación de la demanda inicial, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del apelado don Eustaquio Macho Ramos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Santaló.*—El Magistrado señor Arrontes votó en sala y no pudo firmar.—*José Santaló.*—*Vicente Marín.*—*Germán López Bonilla.*—(rubricados).

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tanga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—P. H., *Ernesto Ortiz de Urbina.* 296

**Administración de Justicia**

**Saldaña**

Don Acacio Gómez de León, Juez de primera instancia de Saldaña y su Partido accidentalmente.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos, a instancia de doña Bernardina y don Saturio Ruesga Garrido, por fallecimiento, sin estar, de su media hermana doña Tomasa Rosales Garrido, natural de Zorita del Páramo, soltera, de 67 años de edad, hija de Pedro y Paula, que falleció en Zorita del Páramo, donde tenía su residencia, el día dieciseis de Diciembre último; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Saldaña a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Acacio Gómez.*—El Secretario, *Antonio de Paz.*

**Miranda de Ebro**

**Requisitoria**

García Solera, Juan, de 42 años, hijo de Marcelino e Isabel, natural de Baltanás, que residió en Valladolid, calle del Principe, Letra A. y

con posterioridad en Madrid, calle de Moreno Nieto, 15-3 derecha y en Paseo de las Acacias 23-3, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro al objeto de constituirse en prisión, decretada en el sumario que se le sigue con el número 137 de 1939, sobre hurto, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, y será declarado en rebeldía.

Miranda de Ebro a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Firma, ilegible. 295

**Administración Municipal**

**Palencia**

**Provisión de destinos**

Cumpliendo acuerdo del Pleno, aprobatorio de la propuesta de provisión de destinos que formulará la Comisión de Gobierno, previa conformidad de las representaciones de la Comisión de Caballeros Mutilados y Ex combatientes, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden aclaratoria de 30 de Octubre siguiente y disposiciones concordantes, se abre concurso para otorgar los siguientes:

**Turno de Caballeros Mutilados**

Cuatro de jornaleros Vigilantes de Arbitrios con el jornal diario de 7 pesetas. Será necesario para optar a ellos además de los requisitos generales que al final se expresan, hacer un ligero examen de lectura y escritura y de las cuatro reglas de aritmética.

Una de Sereno de la Plaza de Abastos, con el haber anual de 2.555 ptas. Habrán de someterse los aspirantes a un ligero examen de lectura y escritura y redacción de una parte-denuncia.

Una de Capellán del Cementerio Municipal, con el haber anual de 3.000 pesetas. El nombramiento se hará con el placer del Obispado de esta Diócesis.

**Turno de Ex combatientes y Ex cautivos**

Tres Guardias municipales, con el haber anual de 2.920 pesetas. Los solicitantes practicarán un examen de nociones del Código de Circulación, Ordenanzas Municipales y redacción de partes-denuncias.

Cinco Bomberos de 1.ª, con el jornal diario de 8 pesetas. Acreditarán ser Maestros u Oficiales de oficios relacionados con la construcción de edificios.

Once Bomberos de 2.ª, con la gratificación anual de 730 pesetas. Acreditarán idéntica condición a los anteriores.

Para estas tres clases de destinos, habrán de acreditar, además haber cumplido 23 años sin exceder de 42, tener complexión sana y robusta y alcanzar una talla mínima de 1,50 m.

Dos Matarifes de 1.ª, con el jornal diario de 11 pesetas.

Tres Matarifes de 2.ª, con el jornal diario de 10 pesetas.

Dos Matarifes de 3.ª, con el jornal diario de 9 pesetas.

Dos Ayudantes, con el jornal diario de 7'60 pesetas.

Los aspirantes a estos destinos se someterán a un ejercicio de prácticas en el sacrificio de reses.

Seis Vigilantes de Arbitrios, con el jornal diario de 7 pesetas. Practicarán iguales ejercicios que los señalados para los Mutilados que aspiren a idénticos destinos.

Dos Barrenderos con el haber anual de 2.774 pesetas.

Dos Sepultureros, con el jornal diario de 7'60 pesetas.

Para estas dos clases de destinos hay que acreditar saber leer y escribir.

Dos Oficiales albañiles, con el jornal diario de 12 pesetas. Acreditarán haber ejercido el oficio como tales Oficiales y se someterán a un ligero examen sobre prácticas en obras.

Siete peones albañiles, con el jornal diario de 7'60 pesetas. Acreditarán haber ejercido el oficio durante más de un año.

Un fontanero, con el jornal diario de 12 pesetas.

Un Ajustador herrero, con el jornal diario de 9'15 pesetas.

Para estas dos vacantes se acreditará saber leer y escribir y conocer los respectivos oficios, para lo que serán sometidos a prácticas de los mismos.

Un Peón del taller mecánico, con el jornal diario de 7'60 pesetas.

Un Pinche del taller, con el jornal diario de 4'25 pesetas.

Los aspirantes a estos dos destinos acreditarán saber leer y escribir.

#### Turno libre

Un Conductor mecánica del Parque de Bomberos, con el jornal diario de 10'95 pesetas. Acreditarán los concursantes poseer conocimientos de mecánica y carnet de conductor de 1.ª categoría, y se someterán a ejercicios y exámenes propios del oficio.

Dos Capataces del Parque de Bomberos, con el jornal diario de 9 pesetas. Se someterán a examen sobre elementos de construcción y de material de extinción de incendios y salvamento, y reunirán la condición de ser Bomberos de 1.ª y edad de 30 a 42 años.

Dos Bomberos de 1.ª y tres de 2.ª, con las mismas condiciones exigidas para iguales cargos a los Ex combatientes.

Un Matarife de 1.ª, uno de 2.ª y uno de 3.ª, con el mismo jornal y justificaciones que los señalados para cubrir idénticos destinos por Ex combatientes.

Un aprendiz de Matarife, con jornal de 4'40 pesetas. Sabrá leer y escribir.

Dos Vigilantes de Arbitrios, con el jornal y requisitos exigidos a Ex combatientes.

Un Capataz de Obras, con el jornal diario de 12'50 pesetas. Acreditarán los aspirantes saber leer y escribir, formación de listas de jornales, las cuatro reglas aritméticas y redacción de partes denuncias, así como obligaciones de jornaleros de Obras.

Un Peón albañil y un Peón de taller de herrería, ambos con los mismos jornales y justificaciones señaladas para las similares de Ex combatientes.

Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende que aceptan las obligaciones propias de cada cargo actualmente señaladas por la Corporación o las que dicten en el futuro.

Habrán de presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, y acompañarán a sus instancias los documentos que acrediten los siguientes extremos:

- Condición de Mutilados, Ex combatientes o Ex cautivos, los de estos turnos.
- Partida de nacimiento.
- Certificado de buena conducta.
- Para los de turno libre, certificado de adhesión al Glorioso Alzamiento.

Los que fueren nombrados, antes de tomar posesión, aportarán el certificado negativo de antecedentes penales.

Los diversos ejercicios tendrán lugar los días y horas que previamente señalarán los Tribunales calificadoros, los que se darán a conocer con citación domiciliar a los interesados. Dichos Tribunales estarán integrados por dos señores Concejales en representación del Ayuntamiento, designados por la Permanente, señor Secretario de la Corporación, con voz y voto, que actuará como Secretario de los mismos. Funcionario designado por la Dirección General de Administración Local, un Representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo y el Jefe del Servicio respectivo a que cada clase de vacante corresponda. El Representante de la Comisión de Reincorporación actuará únicamente en los destinos a proveer por los dos primeros turnos. Para resolver los empates que puedan surgir, se tendrá en cuenta el orden de preferencia establecido en la Orden de Gobernación de 30 de Octubre de 1939, y en segundo término las disposiciones del Reglamento de Empleados. Los Tribunales harán propuestas unipersonales de nombramientos que otorgará la Corporación.

NOTA.—El menor porcentaje que se señala a proveer por Caballeros Mutilados, obedece al hecho de haber sido ya cubiertas varias vacantes en propiedad por dicho turno. Por lo que respecta a Ex combatientes, se hace igual aclaración, a más de la reserva que hace el Ayuntamiento para poder consolidar en sus puestos a los Ex combatientes que ejerciten tal derecho por desempeño de interinidades sin notas desfavorables.

Palencia 31 de Enero de 1941.—El Alcalde, ANTONIO DE GUZMÁN.

#### Saldaña

Los días 14, 15 y 17 del próximo mes de Febrero, durante las horas de diez a una por la mañana y de tres a cinco por la tarde, tendrá lugar en la oficina recaudatoria, sita en número 14 de la calle de Conde

de Garay, la cobranza de las cuotas del tercer trimestre del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio, del ejercicio de 1940, del arbitrio sobre alcantarillado del mismo ejercicio, y las de la derrama sobre urbana con destino a exención de alquileres que aún se hallen en descubierto.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, a fin de evitarles los recargos que para los morosos establece el vigente Estatuto de Recaudación y apremios.

Saldaña 30 de Enero de 1941.—Alcalde, José Abia. 305

#### Villarramiel

El Alcalde-presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa de Villarramiel.

Hace saber: Que cumpliendo lo acordado por la Comisión municipal Gestora de este Municipio, se anuncian al público la celebración de dos subastas públicas de obras municipales que a continuación se detallan:

1.ª Construcción de cuatrocientos cincuenta metros lineales de acera de las calles de don Isaác Hijosa, General Franco y parte de la plaza del Dos de Mayo, de esta localidad.

2.ª Obras de reparación y adaptación del Edificio denominado Escuelas Viejas piso alto, para Centro Rural de Higiene.

El plazo para solicitar tomar parte en dichas obras, será el de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El precio, condiciones y demás para tomar parte en dichas subastas, queda expuesto en los respectivos pliegos de condiciones aprobados al efecto y que está a disposición de los que lo interesen, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarramiel 30 de Enero de 1941.—El Alcalde, Jesús Pardo. 304

#### Osorno

Se anuncia a concurso con carácter interino el cargo de Recaudador y agente ejecutivo del impuesto del repartimiento de Utilidades de este Municipio con sujeción a las bases establecidas por el Ayuntamiento.

Las instancias se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento y dirigidas al señor Alcalde, dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente de aparecer el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Osorno 1 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Anastasio Cabeza.

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

#### Repartimiento de Utilidades

Cisneros. 323  
Moratinos. 324  
San Cebrián de Campos. 317

#### Padrón de edificios y solares

Villahán de Palenzuela. 311  
Antigüedad. 310  
Castrillo de don Juan. 309  
Moratinos. 325  
Villamartín de Campos. 313  
Capillas. 314  
Boada. 316  
San Salvador de Cantamuda. 321  
Paredes de Nava. 320  
Lores. 321  
Villalcón. 318  
Poza de la Vega. 327  
Villeras de Campos. 328

#### Matrícula Industrial

Villalcón. 318  
Antigüedad. 310  
Castrillo de don Juan. 309  
Capillas. 315  
Villaluenga de la Vega. 319  
San Salvador de Cantamuda. 319  
Villeras de Campos. 328  
Poza de la Vega. 327

#### Presupuesto ordinario 1941

Moratinos. 326

#### Designación de Vocales Natos

#### Santa Cruz de Boedo

##### Parte real

D. Macario Aguilar Fernández.  
» Arcadio Herrero Martín.  
» Gregorio Martín Lozano.

##### Parte personal

#### Parroquia de Hijosa

D. Elías Alcalde Renedo.  
» Juan Abia Alonso.  
» Teodoro Gutiérrez García.

#### Parroquia de Santa Cruz

D. Francisco Provedo Franco.  
» Francisco Alonso González. 185

#### Villaluenga de la Vega

##### Parte real

D. Victorino Berzosa Campo.  
» Alejo Andrés Ibáñez.  
» Narciso Velasco Merino.  
» Eustasio Valbuena Laso.

##### Parte personal

#### Parroquia de Barrios

D. Félix Melendro Quijano.  
» Pantaleón Laso Laso.  
» Alejandro Cuesta Pérez.

#### Parroquia de Santa Olaja

D. Juan Laso Calvo.  
» Gonzalo Cuadrado Mozo.  
» Cayo de las Heras Calleja.

#### Parroquia de Quintanadiez

D. Guillermo Poza Calvo.  
» Macario Fernández Martínez.  
» Albino Mazuelas Martínez.

#### Parroquia de Villaluenga

D. Joaquín Díez Ibáñez.  
» Hilario Caminero Calvo.  
» Telesforo Alvarez Arroyo. 158

#### Barrio de San Pedro

##### Parte real

D. Leandro Ruiz Martín.  
» Zacarías Ramos Ruiz.  
» Francisco Ruiz Rodríguez.  
» Julián Ruiz y Ruiz.

##### Parte personal

D. Victoriano Fernández Olea.  
» Teodoro Cábria González.

#### Parroquia de Foldada

D. Rufino Abad García.  
» Ezequiel Roldán del Barrio.  
Parroquia de Vallespinoso  
D. Mariano Ruiz Martín.  
» Federico Salvador González.  
» Florencio Ruiz Martín.

#### Parroquia de Quintanilla la Berzosa

D. Bernardo Ruiz Ruiz.  
» Felipe Cuesta Martín.

#### Parroquia de Frontada

D. Francisco Ruiz Mencía.  
» Bonifacio González González.

#### Parroquia de Barrio de Santa María

D. Pedro García Rojo.  
» Nicolás Fernández González. 209

#### San Cebrián de Campos

##### Parte real

D. Ricardo García Antón.  
» José Castillo Hervás.  
» Pedro Ortega Martín.  
» Valerio Vega Maté.  
» Cristino Rebollar Pastor.

##### Parte personal

D. Pablo Aguado de la Plaza.  
» Indalecio Pastor Moslares.  
» Felipe Quirce Perrote. 317

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ilustre Colegio Notarial de Valladolid

#### ANUNCIO

Fallecido en 14 de Enero de 1937 el Notario de Amusco don Emilio de la Plaza Pastor y solicitada por su viuda doña Severina García de la Cuesta, vecina de Madrid, la devolución de la fianza, que para garantizar el ejercicio del cargo y a disposición del Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado, tenía constituida su referido esposo; se hace público por el presente, para que dentro del plazo de un mes, contado desde su inserción en el *Boletín Oficial del Estado* y el de la provincia de Palencia, quien tenga que deducir alguna reclamación contra tal fianza, la formule en dicho plazo ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial.

Se hace constar que la única Notaría servida por el Sr. de la Plaza Pastor, es la de Amusco, distrito de Astudillo.

Valladolid 28 de Enero de 1941.—El Decano, G. Adanez.

## ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.